

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Viernes, 4 de septiembre de 1981. - Número 106

Página 1.217

ANUNCIOS OFICIALES

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Autorizaciones

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Campsa), solicita, con arreglo al proyecto presentado en este Grupo de Puertos, autorización para sustituir, en la zona de servicio del puerto de Santoña, un depósito de gasóleo B de 25.000 litros que, por avería ha quedado fuera de servicio, por otro nuevo de 50.000 litros.

Lo que se hace público, de acuerdo con cuanto está prevenido, para general conocimiento.

Se fija un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la autorización de que se trata pueda hacerlo, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado o ante este Grupo de Puertos (calle Juan de Herrera, 4, 5.°) dentro del plazo indicado. El proyecto citado puede ser examinado por cuantos lo deseen en las oficinas del Grupo de Puertos de Santander en horas hábiles de oficina

Santander, 14 de agosto de 1981. El ingeniero - director, Ricardo Quince Salas. 1.992

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente ST-1.730, seguido contra Manuel Torre Benito, construcción, consta acta que,

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de San-	
tander	1.217
Delegación Provincial de	
Trabajo de Santander	1.217
Delegación Provincial del	
Ministerio de Industria y	
Energía de Santander	1.222

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander 1.223

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.223

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria 1.232

copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo en virtud de acta de infracción levantada a Manuel Torre Benito, construcción, domiciliado en General Dávila, 224, bajo, Santander, por infracción de Decreto 656/78, de 30 de marzo, se propone sanción de ciento diez mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Este expediente ha sido resuelto confirmando la sanción con fecha 17-7-81.

Y para que sirva de notificación a Manuel Torre Benito, domiciliado últimamente en General Dávila, 224, bajo, de Santander, hoy

en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de agosto de 1981.—El secretario, P. A. (ilegible).

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Talleres Diesel Lahi»

Capítulo I.-Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional.—Los preceptos del presente Convenio Colectivo entrarán en aplicación para esta empresa.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicio en esta empresa, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, a contar desde el 1 de mayo de 1981, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 4.º Denuncia. — Este Convenio Colectivo se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma. La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1 de marzo, en cuyo momento se fijará la fecha del comienzo de la negociación.

Capítulo II.—Retribuciones

Artículo 5.º Sueldos. — Los sueldos base del personal aprobados por el presente Convenio Colectivo serán los que, para cada categoría, se indican más adelante.

Artículo 6.º Plus de Convenio. Se establece un plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que, para cada categoría profesional, queda fijado en el anexo de la tabla salarial.

Como esta empresa no trabaja los sábados, el plus de Convenio se percibirá también por dicho día, ya que las horas de trabajo se recuperan en los restantes días de la semana.

Artículo 7.º Antigüedad.—Este concepto de antigüdad se abonará por quinquenios, en cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo base del presente Convenio Colectivo.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los sueldos base de este Convenio Colectivo, más la antigüedad y el plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se fijará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 9.º Gratificación especial vacaciones.—La gratificación especial vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tengan una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al sueldo base de este Convenio más la antigüedad, y se abonará en el mes de octubre.

Artículo 10. Mejora voluntaria.—Esta mejora sufrirá un incremento proporcional a las edades de los trabajadores, que se fijan según el siguiente criterio:

1.º—Trabajadores con edades comprendidas entre 30 y 40 años, incremento del 15 por 100.

2.º—Trabajadores con edades comprendidas entre 40 y 50 años, incremento del 20 por 100.

3.º—Trabajadores con edades superiores a 50 años, incremento del 40 por 100.

Capítulo III.—Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 11. Jornada laboral.— Durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo la jornada laboral se fijará en 43 horas semanales.

Artículo 12. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de sus vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables. Estas vacaciones serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computando a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 13. Licencias retributivas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguo de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

po siguiente:

 a) 15 días naturales en el caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por nacimiento de hijo.

c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge y hermanos políticos.

d) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos y hermanos consanguíneos.

e) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.

f) 7 días naturales por falleci-

miento de cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

 i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Para realizar gestiones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Artículo 14. Aprendizaje.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de 3.ª será preceptivo que el aprendiz

supere la prueba de aptitud ante un tribunal formado por:

—Un presidente, que será necesariamente un jefe de taller designado entre la dirección de la empresa y el delegado de personal, y en defecto de éstos últimos el sindicato más representativo en la empresa. En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por el Comité o delegados de personal o por el sindicato más represen-

tativo.

Los aprendices que tuvieran aprobado totalmente la Formación Profesional de 1.er grado, así como cursos de formación del PPO, ascenderán a la categoría de oficial de 3.ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin ser sometidos a ningún examen.

Artículo 15. Inexistencia de vacante.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de 3.ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del oficial de 3.ª

Capítulo IV.—Disposiciones varias

Artículo 16. — La excedencia, pensiones de jubilación sin retribución, seguridad e higiene en el trabajo, prendas de trabajo y material de protección e incorporación al trabajo en permiso del Servicio Militar se regularán por el Convenio oficial para las demás industrias del gremio

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo en Maliaño a 26 de mayo de 1981.— Por la empresa (ilegible).—Por el representante de los trabajadores

(ilegible).

ANEXO N.º 1 Tabla de salarios y plus de Convenio

Categorías	Sueldo base Ptas. dia	Plus Convenio por día trabajo
Personal obrero		
Aprendiz de 1.er año	401	
Aprendiz de 2.º año	455	
Aprendiz de 3.er año	606	
Aprendiz de 4.º año	758	

Categorías	Sueldo base Ptas. día	Plus Convenio por día trabajo
Oficial de 3. ^a Oficial de 2. ^a Oficial de 1. ^a	1.159 1.187 1.213	183 202 220
Personal subalterno Almacenero Encargado de almacén	1.078 1.266	190 202
Personal administrativo Oficial de 1.a Oficial de 2.a Auxiliar administrativo	1.406 1.285 1.182	225 207 190

Nota.—Personal subalterno y personal administrativo, el sueldo base diario se considera para meses de 30 días.

ANEXO N.º 2

Retribuciones anuales por conceptos: Sueldo base, plus Convenio (24 días/mes) y mejora voluntaria, según artículo 10 del Convenio Colectivo

Categorías	Retribución anual
Personal obrero	
Oficial de 1.a	680.626
Oficial de 2.ª	654.539
Oficial de 3.a	619.429
Aprendiz de 4.º año	333.520
Aprendiz de 3.er año	266.640
Aprendiz de 2.º año	200.200
Aprendiz de 1.er año	176.440
Personal subalterno	
Encargado almacén	676.729
Almacenero	574.170
Personal administrativo	
Oficial de 1.a	763.146
Oficial de 2.ª	664.527
Auxiliar administra.	633.534

ANEXO N.º 3

La comisión paritaria de la empresa «Talleres Diesel Lahi» quedará integrada, según lo prevenido en el artículo 85 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por los siguientes señores:

Por parte de la empresa: Don Fernando Higuera Trueba y doña María Blanco Salcines.

Por parte de los trabajadores: Don José María López de Atalaya y Sainz de Rozas y don Jesús Solano Crespo. 1.395

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de Trabajo para la industria «El Buen Pastor, S. L.», de San Vicente de Toranzo

Artículo primero. Ambito funcional.—El presente Convenio regula y establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «El Buen Pastor, S. L.», y su personal y tiene como objetivo principal el conseguir la mayor armonía entre la empresa y sus trabajadores, la mejora de las condiciones laborales y el nivel de vida de éstos y el incremento de la productividad.

Artículo 2.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, con excepción del personal que ocupe cargos de alta dirección, gobierno o consejo a que hace referencia el artículo 1, 3c de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en San Vicente de Toranzo.

Artículo 4.º Duración y vigencia.—La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1981 y finalizando el día 31 de diciembre del mismo año.

Articulo 5.º Denuncia y revisión.—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá practicarse con una antelación mínima de 2 meses.

La parte que lo promueva lo comunicará a la otra parte, expresando la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviara copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 6.º Prórroga.—Si a la extinción de su periodo de aplicacion las partes no hubieren ejercido su derecho de denuncia, se considerará prorrogado en sus propios terminos.

Articulo 7.º Facultades de absorción y compensación.—Las condiciones economicas pactadas en este Convenio, serán compensables y absorbibles en conjunto y en cómputo anual, por cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 8.º Condiciones más beneficiosas. — Las condiciones más beneficiosas, si las hubiere, se seguirán manteniendo en todo caso para aquellos productores que las vinieren disfrutando.

Artículo 9.º Vinculación a la totalidad.—La Comisión Deliberadora manifiesta que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, vinculando a la totalidad de las cláusulas pactadas.

Artículo 10. Vacaciones.—Las vacaciones se incrementan en dos días más a las que actualmente vienen disfrutando, siendo las fechas las correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre y 31 de marzo, salvo acuerdo entre las partes cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

Artículo 11. Antigüedad. — Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100 se empezarán a contar desde el día que el trabajador haya comenzado a

prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo del 1 de enero de 1940. Dichos aumentos se calcularán sobre el salario base en vigor en cada momento.

Artículo 12. Licencias. — En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo y con distancia superior a 30 kilómetros se ampliará hasta 5 días la licencia que establece la Ordenanza Nacional de Trabajo, retribuyéndose el total del salario más el plus de asistencia.

Artículo 13. Plus de asistencia.—Se mantiene el plus de asistencia del Convenio Colectivo anterior, cuya cuantía es de 114 pesetas por día de trabajo efectivo para todos los productores, cualquiera que sea su condición o ca-

tegoría profesional.

Aquellas categorías profesionales cuyo salario base quede rebasado por el mínimo interprofesional que se apruebe por el Gobierno durante la vigencia de este Convenio, serán ajustados automáticamente a dicho salario mínimo, sin que pueda sufrir disminución alguna, la cuantía de este plus de asistencia.

La falta de asistencia de más de 3 días en el mismo mes implicará la pérdida de dicho plus, durante una semana, y si lo es de más de 6 días, dejará de percibirse durante un mes completo.

Artículo 14. Plus dominical o festivos.—La empresa «El Buen Pastor, S. L.» abonará un plus o prima por trabajo en domingos o festivos, cuya cuantía será de 300 pesetas.

Artículo 15. Premio a la permanencia y fidelidad en la empresa.—En prueba de reconocimiento de servicios prestados, la empresa abonará, al producirse la jubilación de sus trabajadores, la suma de 2.500 pesetas por cada año de servicio.

No se computarán a estos efectos los servicios prestados a partir de 65 años. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda, o en su caso los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio. Artículo 16. Gratificaciones.— La industria lechera «El Buen Pastor, S. L.», abonará a todo el personal las gratificaciones de julio, Navidad y participación en beneficios, que consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio más la antigüedad que a cada cual corresponda.

Artículo 17. Comisión paritaria.—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas como trámite previo a esta Comisión, que estará constituida por dos representantes de la empresa y dos delegados sindicales.

Los representantes de la empresa serán: Don José Luis Ortiz Alberdi y don José Ramón Ortiz Alberdi.

Por la representación de los trabajadores: Don Lorenzo Bustamante y don Salvador Mantecón.

Artículo 18. Retribuciones.— Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán las que se señalan a continuación para las distintas categorías profesionales.

Categorías	Incremento 14 %
Obreros	
Peones Especialista de 1.ª Especialista de 2.ª Especialista de 3.ª Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Oficial de 3.ª Peón especializado Aprendiz 2.º año Aprendiz 3.er año Aprendiz 4.º año	1.124 1.195 1.172 1.156 1.172 1.156 1.149 815 963 1.043
a) Técnicos titulados	
Técnico jefe Técnico superior Técnico medio	51.254 50.362 45.817
b) Diplomados	
Técnico diplomado c) No titulados	39.998
Jefe de fabricación Contramaestre Jefe de inspección Jefe de laboratorio Encargado	43.555 40.991 40.991 40.991 39.609

Categorías	Incremento 14 %
Capataz	39.609
Insp. de distrito	39.609
Aux. inspector	33.859
Aux. laboratorio	33.859
d) Empleados administrativos	
Jefe de 1.a	43.400
Jefe de 2.ª	42.346
Oficial de 1.a	39.284
Oficial de 2.ª	37.457
Aux. administrativo	33.859
Aspirante 16 años Aspirante 17 años	1.043
e) Comerciales	
Repartidor	33.265
Ayudante repartidor	33.265
Vendedor	33.265
f) Subalternos	
Conserje	34.549
Almacenero	34.549
Listero	34.549
Pesador	34.549
Cobrador	34.549
Portero	34.549
Ordenanza	34.549
Guardas y serenos	34.549
Botones de 16 y 17 año	
Mujeres de limpiera	1.124

Artículo 19.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Y en prueba de conformidad, firmamos en San Vicente de Toranzo a 25 de marzo de 1981.—
Por «El Buen Pastor, S. L.», un gerente (ilegible). — (Hay varias firmas ilegibles).

Remuneraciones totales anuales:

	Total Ptas.
Obreros	
Peones	542.542
Especialista de 3.ª	557.102
Oficial de 3.ª	557.102
Peón especializado	553.917
Técnicos titulados	
Técnico medio	718.377

	Total Ptas
No titulados	
Jefe inspección Jefe laboratorio Insp. de distrito Aux. inspector Aux. laboratorio	645.987 645.987 625.257 539.007 539.007
Empleados administrativos	
Oficial de 2.ª Aux. administrativo	592.977 538.997

Para el cálculo de las remuneraciones más arriba reseñadas se han tenido en cuenta los salarios diarios o mensuales de las diferentes categorías profesionales, las tres pagas extraordinarias y el plus por día de trabajo efectivo, calculándose éste a base de 273 días anuales. 935

Convenios Colectivos

Paulino Postigo (secretario del Comité de Empresa de «Cementos Alfa, S. A.»),

Certifica: Que en la reunión celebrada el día 23-3-81 entre los representantes de la empresa y sus trabajadores para la revisión salarial del Convenio Colectivo para 1981, se llegó al acuerdo que, literalmente, dice:

En Mataporquera, y siendo las doce horas del día 23 de marzo de 1981, se reúnen los representantes de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», y sus trabajadores, con objeto de estudiar y convenir la revisión salarial para el año 1981, prevista en el párrafo 2.º del artículo 2.º del actual Convenio Colectivo.

Asistentes:

Don Luis Remacha,
Don José A. Estébanez,
Don Isidro García,
Don Máximo Gutiérrez,
Don Avelino Herrero,
Don Fidel Hernando,
Don Fco. J. Lavid,
Don Laureano Ruiz,
Don Desiderio Sainz,
Don Joaquín Torres y
Don Paulino Postigo.

Preside la reunión don Luis Remacha y actúa de secretario el

que lo es del Comité, don Paulino Postigo.

Por el señor presidente se pone de manifiesto la decidida voluntad de la empresa de llegar lo más pronto posible a un acuerdo que lime las pequeñas diferencias que se han producido como consecuencia de anteriores conversaciones que, sobre el mismo tema, se han tenido con anterioridad, sin que hasta la fecha se haya podido llegar a un acuerdo.

A continuación se inicia un amplio debate, interviniendo por turno todos los asistentes, exponiendo cada uno sus criterios, y tras amplia deliberación se llega por unanimidad al siguiente acuerdo:

1.—Los salarios del Convenio Colectivo de «Cementos Alfa, S. A.». quedarán incrementados, a partir del día 1 de enero de 1981 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, en un 15 por 100. Y, en consecuencia, se relacionan a continuación los conceptos salariales que se verán incrementados con dicho porcentaje:

- -Salarios de nivel.
- -Plus Convenio.
- —Plus tóxico, penoso y peligroso.
 - -Complemento de asistencia.
 - _Plus de locomoción.
 - —Plus lineal.
 - —Plus relevo.
- --Ayuda en caso de fallecimiento.
 - -Fondo escolar y de becas.
 - -Paquete de Navidad.
 - __Vales de economato.
 - —Dietas.

2—Queda excluido del incremento salarial pactado el seguro de vida establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo.

3.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) supere al 30 de junio de 1981 la cifra del 660 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enerodiciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevarlo a cabo se to-

marán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos Convenios en los que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º; es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

Tal como ha quedado redactado en los párrafos precedentes, se modifica íntegramente el artículo 23 del actual Convenio Colectivo.

4.—Tal v como previene el artículo 24 del Convenio Colectivo, las horas efectivas de trabajo para el año 1981 serán de 1.930. Y, por consiguiente, el complemento de asistencia, el plus de locomoción y el plus tóxico, penoso y peligroso se referirán a las horas de trabajo efectivas.

5—Se adjunta tabla de salarios para 1981, conviniéndose en redondear las cantidades por exceso o defecto sobre 0.50 pesetas, dejándolas definitivamente en las cantidades que figuran en la citada tabla salarial.

6.—Igualmente, se acuerda remitir certificación comprensiva de estos acuerdos a la autoridad laboral a los efectos oportunos. V entre ellos el de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se levanta, momentáneamente, la reunión para que, por el señor secretario, se redacte el acta de la misma.

Reanudada la sesión a las 13 horas, es leída el acta por el señor secretario, dando su conformidad a la misma todos los asistentes, que, en prueba de ello, firman la presente acta, de lo que yo, el secretario, doy fe.

ANEXO - 1

Retribuciones salariales

Salario de nivel (artículo 11)

						Ptas.
Nivel	H		 			1.405
Nivel						
Nivel						1.073
						1.010
Nivel						941

	Ptas.
Nivel VII	907
Nivel VIII	876
Nivel IX	826
Nivel X	817
Nivel XI	810
Nivel XII	803
Nivel XIII	678
Nivel XIV	644

Complemento de asistencia (artículo 13)

La cantidad del apartado a) de este artículo queda fijada en 8 pesetas/hora efectiva

Plus Convenio (artículo 14)

	Ptas.
Médico de empresa	270
Jefe taller mecánico	418
Jefe taller eléctrico	284
Jefe canteras	212
Jefe fabricación	244
Jefe laboratorio	244
Encargado de fabricación.	170
Jefe compras	136
Jefe administrativo	136
Nivel VI, contramaestre.	89
Nivel VII, capataces y je-	
fes de equipo	28
Nivel VIII, Of. 1.ª oficio.	28
Nivel IX, Of. 2.ª oficio	42
Nivel X, Of. 3.ª oficio	14

Plus lineal (artículo 17)

Las cantidades establecidas en este artículo quedan modificadas en las siguientes:

—La referida a día trabajado,

351 pesetas.

La referida a paga de beneficios, 7.684 pesetas/paga.

Plus relevos (artículo 18)

La cantidad establecida en dicho artículo queda en 577 pesetas.

Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos (artículo 21)

		Ptas./hora efectiva
Nivel	II	44
	III	34
	IV	33
Nivel	V	31
	VI	29

		Ptas./hora efectiva
Nivel	VII	 28
Nivel	VIII	 27
	IX	
Nivel	X	 25
Nivel	XI	 25
Nivel	XII	 25
Nivel	XIII	 21
	XIV	20

Plus de locomoción (artículo 22)

La cantidad a percibir en este artículo se fija en 21 pesetas/hora efectiva.

(Las cantidades a descontar por ausencias al trabajo no se va-rían.)

Ayuda en caso de fallecimiento (artículo 27)

La cantidad establecida queda fijada en 77.617 pesetas.

Fondo escolar de becas (artículo 28)

La cantidad establecida queda fijada en 776.167 pesetas.

Paquete de Navidad (artículo 31)

El importe para 1981 queda fijado en 735.261 pesetas.

Vale de economato (artículo 32)

Se sustituyen las cantidades fijadas en este artículo por 14 vales anuales de 1.725 pesetas c/u.

Dietas (artículo 33)

Quedan modificadas en las siguientes:

Media dieta, 698 pesetas. Dieta completa, 1.397 pesetas.

Nota: Las cantidades antes indicadas se han fijado tomando los salarios del Convenio de 1980, incrementadas en el 0,37 por 100 del aumento de coste de la vida fijado en junio de 1980, según cláusula de revisión del artículo 23.

En Mataporquera a 23 de marzo de 1981.—(Hay varias firmas ilegibles.)

Y en prueba de conformidad se expide la presente certificación en Mataporquera a 24 de marzo de 1981.—V.º B.º, el presidente (ilegible).—V.º B.º, el secretario (ilegible).

878

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 70-81. Peticionario: Hormivega, S. L.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Caranceja-Reocín.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la cantera de su propiedad.

Características principales: Línea eléctrica aérea de 12 KV. y 500 metros, con dos apoyos metálicos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 720.124 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 20 de agosto de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuvas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 65/81.

Peticionario: Electra de Viesgo, Sociedad Anónima.

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Astillero.

Finalidad de la instalación: Alimentar un centro de transformación para dar servicio a una instalación industrial en el barrio de Frajanas, de El Astillero.

Características principales: Línea eléctrica aérea a 20 KV. y 166 m., con dos apoyos metálicos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 619.014 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar. 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 19 de agosto de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 71-81.
Peticionario: Electra de Vies-

go, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, calle Tres de Noviembre.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a grupo de viviendas «Clopasa».

Características principales: Centro de transformación, tipo interior, denominado «Juego de Pelota», con dos transformadores de 400 KVA. cada uno, alimentado por línea subterránea.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 922.275 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 20 de agosto de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Objeto. — Adquisición e instalación de un ordenador electrónico para la regulación del tráfico rodado en la ciudad de Santander.

Tipo de licitación.—11.500.000 pesetas.

Plazo de entrega. — No podrá exceder de cuatro meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

Plazo de garantía.—Doce meses. Fianza provisional. — 200.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Es la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes máximos que señala el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones. En el Negociado de Contratación y Patrimonio, hasta las trece horas de los días laborales, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en sobres cerrados y lacrados, en los que figurará la inscripción: «Proposición para optar al concurso de suministro e instalación de un ordenador electrónico para la regulación y control del tráfico rodado en la ciudad de Santander, presentada por...».

A cada proposición, y en el mismo sobre, se acompañarán los siguientes documentos: Todos los que hace referencia la cláusula 19.ª, a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), del pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., provisto del D. N. I. número..., expedido en..., cuya representación acredita por la escritura de poder que acompaña, en nombre propio, declara:

Que ha examinado el expediente y pliego de condiciones del concurso para el suministro e instalación de un ordenador electrónico para la regulación de la circulación rodada de Santander, y se compromete a efectuar el suministro e instalación con estricta sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Que no le afectan las incapacidades ni incompatibilidades previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. (Lugar, fecha y firma).

Reclamaciones al pliego. — En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander. 27 de agosto de 1981. El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL
DE INSTRUCCION
NUMERO CUATRO
DE MADRID

EDICTO

Don Carlos Divar Blanco, magistrado-juez central de instrucción número cuatro de Madrid,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario número 100/81 por varios delitos de estragos, varios incendios y otros, entre cuyas personas perjudicadas, por haberse arrojado unos artefactos explosivos en la madrugada del día 12 de agosto de 1979 en un kiosco de

periódicos situado en la calle Castilla, número 57, de Santander, lugar donde se encontraba aparcado el vehículo marca «Seat 127» M-4.634-AV, propiedad de Rafael Pastrana Díaz, cuyo último domicilio conocido fue el de calle Castilla, número 57, 6.°-C, de Santander, y encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, es por lo que se ha acordado llamarle, en resolución dictada con esta misma fecha en la citada causa, por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado Central de Instrucción Número Cuatro, sito en la calle García Gutiérrez, número 1, edificio Audiencia Nacional-Madrid, al objeto de serle recibida declaración sobre los hechos y la cuantía de los daños ocasionados en su automóvil. Asimismo, se ha acordado hacerle, por medio del presente edicto, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicado, para que, al amparo de lo establecido en dicho precepto, inste las acciones que a su derecho convinieren.

Dado en Madrid a 22 de agosto de 1981.—El magistrado-juez, Car-

los Divar Blanco.

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a 22 de octubre de 1980. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 195 de 1980, por daños por imprudencia, contra Marinus Van Koppen, mayor de edad, conductor y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos au-

tos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Van Koppen a la pena de cinco mil pesetas de multa y al pago de las costas, con reserva a Conny Langra de las acciones civiles que le correspondan, para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra». (Rubricado).

Así resulta de los particulares, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado y al denunciado, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 23 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible).

2.928

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Medio Cudeyo a 22 de octubre de 1980. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 166 de 1980, por daños por imprudencia, en el que aparecen como perjudicados y denunciados José Braña Doce, de cuarenta y seis años, casado, obrero, representado por el abogado don Angel Díaz de Entresotos y de Mier, y Angeles González Blanco, de cuarenta y seis años, casada, obrera y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angeles González Blanco a la pena de mil quinientas pesetas de multa, indemnización de treinta y una mil treinta y ocho pesetas a José Braña Doce y al

pago de las costas; que debo absolver y absuelvo libremente a José Braña Doce.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra». (Rubricado).

Así, resulta de los particulares, a que me remito, y para que sirva de notificación a la denunciada Angeles González Blanco, en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 24 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible).

Don Luciano Martínez Calvo, secretario del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 295/1980, seguido en este Juzgado por denuncia de la Guardia Civil y orden del superior del partido, contra Manuel Gutiérrez Peláez y otros, sobre imprudencia simple ocasional de daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Santoña a 18 de febrero de 1981. Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del distrito, en el juicio de faltas seguido de oficio contra Manuel Gutiérrez Peláez, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Lyon (Francia), y contra Fabián Barbero Real, mayor de edad, soltero, delineante y vecino de Bilbao, por presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Gutiérrez Peláez y a Fabián Barbero Real, como autores responsables cada uno de ellos de una falta de simple imprudencia con resultado de daños, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa o la sustitutoria de tres días de arresto, en caso de impago; condenando a dicho Manuel Gutiérrez a que indemnice a José Luis Menéndez Martínez en la cantidad de veintinueve mil novecientas setenta y dos pesetas, y a Fabián Barbero

a que, a su vez, indemnice a Manuel Gutiérrez en la de cuarenta mil pesetas, y a ambos condenados, por mitad e iguales partes, en las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José María del Val Oliveri».

(Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Manuel Gutiérrez Peláez, expido el presente, que firmo y sello con el de mi cargo, en Santoña a 18 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente, se cita a José Luis Jiménez Jiménez, con domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezca el lesionado ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración en el juicio de faltas número 639/81, y se le haga el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a José Luis Jiménez Jiménez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 19 de junio de 1981.—El juez (ilegible).

1.562

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas de este Juzgado número 118/80, seguido por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como

sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 22 de octubre de 1980. El señor don Juan José González Amondaraín, juez de distrito, sustituto, de San Vicente de la Barquera y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal

de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal y, como denunciados, José Manuel Cuenca Ruiz, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Madrid, y Manuel Fernández Alegría, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Francia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Cuenca Ruiz y Manuel Fernández Alegría, con declaración de oficio de las costas, reservando a las partes las

acciones civiles.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, y a efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 22 de octubre de 1980.—El secretario, Juan Andrés Astarloa Sañudo.

2.976

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el juicio de faltas número 3 de 1980, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, Dp. C. 11, 20 pesetas. Tramitación, Art. 28, Tfa. 1.a, 100 pesetas.

Diligencias previas, Art. 28, tarifa 1.a, 15 pesetas.

Recargo, Art. 28, Tfa. 1.a, 100 pesetas.

Citaciones, Dp. C. 14.a, 20 pesetas.

Despachos, Dp. C. 6.a, 150 pesetas.

Despachos, Art. 31, Tfa. 1.a, 150 pesetas.

Por reconocimiento médico, artículo 10, Tfa. 5.ª, 150 pesetas.

Por multa, 2.000 pesetas.

Por Mutualidad Judicial, 240 pesetas.

Por reintegros, a 25 folio, 800 pesetas.

Ejecución de sentencia, Art. 29. 30 pesetas.

Indemnización, 33.202 pesetas. Locomociones agente Entrambasaguas, 200 pesetas.

Total, 37.377 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de treinta y

siete mil trescientas setenta y siete pesetas (s. e. u o.), que serán abonadas por Andrés Díez González.

Y para que sirva de notificación v traslado al condenado Andrés Díez González, por término de tres días, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 28 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible). 2.978

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente, se cita a doña Encarnación Ramírez Rodríguez, con domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración, como lesionada, en el juicio de faltas número 1.154/ 80, y sea reconocida por el médico forense: siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a doña Encarnación Ramírez Rodríguez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 22 de septiembre de 1980.—El juez (ilegible).

3.124

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 788/80, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 22 de octubre de 1980. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Jerónimo Pérez Merodio, mayor de edad, soltero, camarero, en la actualidad en ignorado paradero, por supuesto hurto a Francisco San Martín Checa, mayor de edad, soltero, empleado y

de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día 12 de mayo último; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Jerónimo Pérez Merodio.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma. — Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Jerónimo Pérez Merodio, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de octubre de 1980. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 2.952

Emilio Rasines García, de 54 años de edad, natural de Baracaldo, hijo de Celedonio y de Vicenta, de estado soltero, de profesión engrasador, domiciliado últimamente en Baracaldo, procesado en sumario número 6 de 1980 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 27 de octubre de 1980.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.951

Por resolución de esta fecha, dictada por el juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.337/81, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, contra Denis Silveira, domiciliado en Pontault (Francia), acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando

al efecto el día 9 de diciembre, y hora de las diez quince, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Denis Silveira, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de agosto de 1981.—El secretario (ilegible).

2.052

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Aureliano Cantero Laguillo, mayor de edad, casado, soldador y con domicilio en Francia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído como perjudicado en el juicio de faltas 1.695/80, debiendo presentar permiso de conducir, documentación del vehículo matrícula 1.191-SF-31 y factura de daños del mismo; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Aureliano Cantero Laguillo y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 23 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible).

2.940

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 586/81, promovidas por María Teresa Pérez Fernández y otro, contra «Procrea, S. A.», en reclamación por salarios, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1981, estableciendo el siguiente

«Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a «Procrea, S. A.», a que, por los conceptos y períodos referidos, les abone las siguientes cantidades: a doña María Teresa Pérez Fernández, noventa y seis mil ciento noventa y ocho pesetas y a don Eugenio Cossío González, ciento ochenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas, y además un interés del 5 por 100 sobre dichas cantidades en concepto de mora.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda, del importe total de la condena, más el 20 por 100 de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Procrea, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 20 de julio de 1981.—El magistrado, Jesús Souto Prieto.

1.832

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 610/81, promovidas por José María Marañón Ruiz, contra «Cauchos Maries, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1981, estableciendo el siguiente

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José María Marañón Ruiz, debo declarar y declaro improcedente el despido contra él acordado el día 22 de mayo de 1981 por la empresa demandada «Cauchos Maries, S. A.», a quien, en la persona de su representante legal, así como al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración; al empresario, a que readmita al trabajador en el mismo puesto de trabajo e iguales condiciones que regian antes de producirse el despido o, a su elección, le abone una indemnización equivalente a 21,6 días de salarios por cada año de antigüedad o fracción, que importan cien mil novecientas quince pesetas, en cuyo supuesto el Fondo de Garantía Salarial deberá indemnizarlo a razón de 14,4 días de salario por año de antigüedad o fracción, por un importe de sesenta y siete mil doscientas setenta y siete pesetas; dicha opción deberá verificarla el empresario por escrito o por comparecencia ante la Magistratura en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, y si no lo hace así en el indicado plazo, se entenderá que opta por la readmisión; asimismo, condeno a dicho empresario a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, y que hasta-el día de hoy importan sesenta y una mil novecientas cuatro pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda, del importe total de la condena, más el 20 por 100 de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5».

Y para que sirva de notificación a «Cauchos Maries, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 20 de julio de 1981.—El magistrado, Jesús Souto Prieto.

1.833

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 457/81, promovidas por la Mutua Montañesa,

contra doña Mercedes Gutiérrez Ruiz-Canales, don Manuel González Fernández, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio, estableciendo el siguiente

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Montañesa, Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete, debo absolver y absuelvo a dicha Mutua de la obligación de anticipar la prestación de 30.000 pesetas por lesión permanente no invalidante acordada por la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de 26 de marzo de 1981, en favor de doña Mercedes Ruiz Canales, cuya prestación deberá ser de cargo directo de don Manuel González Fernández y, sin anticipo por parte de la misma, con responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin perjuicio de la responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social que es propia de su función. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma S. S.ª Ilma.»

Y para que sirva de notificación a don Manuel González Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de julio de 1981.—El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.896

El ilustrísimo señor don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistradojuez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en preparatorias 69/1980, seguidas por utilización de vehículo de motor ajeno y contra la seguridad del tráfico, contra Ernesto Javier Vega Fernández, dejar sin efecto su busca y captura por haber sido habido.

Santander, 25 de octubre de 1980.—El magistrado, Alfredo de Gorostegui Corpas. 2.944

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de agosto actual, aprobó el proyecto de «escudo heráldico municipal», el cual se somete a información pública por término de quince días, a los efectos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Astillero a 24 de agosto de 1981.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de agosto actual, aprobó el «proyecto de Reglamento especial para la concesión de honores y distinciones», el cual se somete a información pública por término de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

En Astillero a 24 de agosto de 1981.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de obras siguientes:

- —Modificación red de agua en zona de Guarnizo.
- —Alcantarillado en barrio Los Remedios.
- —Alcantarillado en Guarnizo, calle H. Fernández Caballero a CN-634.
- —Paso superior sobre los FF.
 CC. Vía Estrecha, Astillero.
- -Pavimentación calle Gregorio de la Torre.
- —Pavimentación acceso estación Mediterráneo.
- —Pavimentación barrio de Los Mozos.
- —Urbanización carretera vieja, en Boo.
- —Ampliación del matadero municipal.

- —Reparación y reforma de la Casa Consistorial.
- —Ampliación del cementerio municipal,

Se exponen al público por término de quince días para oír reclamaciones, pudiendo examinarse los proyectos en oficinas municipales.

En Astillero a 24 de agosto de 1981.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Confeccionados los padrones de contribuyentes de este término municipal correspondientes al año 1981, sujetos a las exacciones siguientes:

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras; y

Tasa por letreros, muestras y escaparates,

Se exponen al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar, 25 de agosto de 1981.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Confeccionado el padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de marzo de 1981, junto con sus resúmenes, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 103-2 y 104-1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se encuentran expuestos al público por el plazo de quince días naturales en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante las horas de oficina puedan ser examinados por cualquiera de los habitantes del término y presentar contra los mismos las reclamaciones que sobre inclusión, exclusión o calificación vecinal pudieran observarse.

Luena, 14 de agosto de 1981. El alcalde (ilegible). 2.012

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Bases para ingreso, mediante oposición libre, en el Subgrupo de Técnicos Superiores de Administración Especial de las Corporaciones Locales (arquitectos)

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de arquitecto, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Superiores, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La dedicación será de media jornada, por lo que las retribuciones anteriores se calcularán proporcionalmente.

Segunda.—Para tomar parte en las pruebas a que se refiere esta convocatoria, será preciso:

a) Ser español.

- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de arquitecto superior, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.
- f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Adminis-

tración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Haber ingresado la cantidad de 1.000 pesetas en la Depositaría municipal, en concepto de derechos de examen.

Tercera.—El cargo será incompatible con el ejercicio libre de la profesión en el término municipal de Piélagos, salvo los casos que, previa tramitación del oportuno expediente, se cuente con la autorización de la Corporación.

Cuarta.—Las instancias dirigidas al presidente de la Corporación, en las que se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias. la Comisión Permanente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se hará nública en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en el del Estado v se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2. de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones. a tenor del artículo 5.º-2 anteriormente mencionado y 121 de la Lev de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta.—El tribunal calificador estará constituído en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, que deberá de ser un arquitecto que preste función docente; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Colegio Oficial de Arquiectos, y el secretario de la Corporación.

Secretario.—Actuará de secretario un funcionario administrativo.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los «Boletines Oficiales», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los componentes del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Se efectuará un llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Octava.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio

a) Por los opositores se formulará un juicio crítico sobre un plan parcial o estudio de detalle dado por el Tribunal, proponiéndose al mismo tiempo las mejoras que se estimen convenientes, en un tiempo máximo de tres horas.

b) Los aspirantes realizarán un análisis de un edificio de promoción privada, enjuiciándolo en el marco de las ordenanzas municipales, así como estético, con propuesta de las modificaciones precisas y mejoras de la ordenación general, durante un tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciase deficiencia notoria de la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluída la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Novena.—Los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo acceder al siguiente los que no superen el mínimo exigido.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones de cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, precisando para ser aprobado un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Décima.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados y la elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la prueba selectiva que se exige en la base segunda:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de arquitecto, expedido por la Escuela Técnica Superior correspondiente o el resguardo de pago de los derechos del título.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de in-

capacidad.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

8.º—Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima.—En lo no previsto en estas bases, regirá el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones aplicables. Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial», como previo al contencioso-administrativo.

Cuestionario de temas del segundo ejercicio de la oposición

Primera parte.

- 1.—Organos superiores de la Administración Central Española. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- 2.—Los Ministros. Otros órganos centrales de la Administración Central.
- 3.—Entidades provinciales y Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias. La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.
- 4.—Entidades mun i c i p a l e s, Ayuntamiento. El Pleno, la Comisión Permanente, el alcalde y las Comisiones Informativas.
- Competencia municipal.
 Obligaciones mínimas.
- 6.—El personal de las Corporaciones Locales.
- 7.—Deberes y derechos del funcionario, régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.
- 8.—Contratación de las Corporaciones Locales. Las formas de contratación: administrativa, subasta, concurso-subasta y concierto directo. La ejecución directa de obras y servicios. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos. Garantías de la contratación administrativa local. Revisiones de precios: Decreto 1.757/1974, de 30 de mayo.

Segunda parte. Ordenación urbana y obras.

1.—La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. La organización administrativa del urbanismo. Los reglamentos de la Ley del Suelo.

2.—Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

3.—El planeamiento urbanístico municipal. Los estándares urbanísticos. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

4.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

5.—Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes. Garantía de fondo y de procedimiento. El problema del valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiación.

6.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

7.—La ejecución de los planes de ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

 Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

9. — Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: Concepto y función. Criterios legales.

10.—La expropiación urbanística. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración.

La obligación de edificar. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de Solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

11.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho a infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

12.—Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obra sin licencia u orden de ejecución. Las infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripciones.

Tercera parte.—Especialidades

1.—Normas generales y régimen de las carreteras en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1974. Concurrencia de competencia con los Ayuntamientos. Carreteras municipales. Autopistas y autovías. Travesías y redes arteriales de poblaciones.

2.—Intervención de los Ayuntamientos en las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Emplazamiento y distancia. Ordenanzas municipales sobre el particular. Competencia de los alcaldes, Ayuntamientos y Gobernadores civiles. Licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades.

3.—Bienes de las Corporaciones Locales. Su concepto y clasificación. Conservación y tutela de los bienes. Inventario y registro. Administración, disfrute y aprovechamiento. Deslinde, reivindicación y defensa de bienes. Enajenación. Desahucio por vía administrativa.

Piélagos, 17 de julio de 1981.— El alcalde (ilegible). 2.013

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases para la provisión en propiedad de plazas vacantes de guardias de la Policía Municipal

Primera. Convocatoria. — Es objeto de la presente convocato-

ria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de guardias de la Policía Municipal, más las que se puedan producir hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Funciones.—Tendrán las funciones que les correspondan según la legislación general en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las autoridades competentes y, en especial, la vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación corporativa y otras análogas que les atribuyan. Además, tendrán la de auxilio al orden público en general y, en su caso, la de polica judicial, con arreglo a las leyes.

En acto de servicio, y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Tercera. Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años, sin exceder de 30, ambos límites referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite anterior podrá compensarse con servicios computados anteriormente a la Administración Local y por los que hubiere cotizado a la Muíualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, pública y privada.
- f) Haber cumplido el servicio militar o acreditar, en su caso, la exención de prestación del mismo.

- guno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- h) Alcanzar una talla mínima de 1,70 metros.

Cuarta. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base 3.a, se dirigirán al senor alcalde-presidente de este Ayuntamiento y presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y según modelo que se facilitará en la Secretaría municipal.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, publicando la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 5.°-2, anteriormente mencionado, y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta. Tribunal calificador.— El Tribunal calificador estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un

representante de la Dirección General de Administración Local; un representante de la Jefatura Central de Tráfico, que se pedirá de la Jefatura Provincial.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Séptima. Ejercicios.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y lugar en que habrán de realizarse.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Talla, reconocimiento y ejercicios físicos.—La talla y el reconocimiento médico se harán unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que, por una causa u otra, sean rechazados.

Los ejercicios físicos consistirán en:

- —Salto de altura, 1,10 metros, sin recuperación.
- —Carrera de 100 metros en 14 segundos, con recuperación de 15 minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal, asistido de las personas expertas que su presidente designe.

2.º Ejercicio cultural. — Comprende los siguientes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de un texto elegido por el Tribunal.

 b) Operaciones de aritmética de las cuatro reglas fundamentales.

- c) Redacción de un parte de novedades.
- d) Contestar a las cuestiones que formule el Tribunal, incluidas en los siguientes temas:
- 1.—El Ayuntamiento Pleno. Comisión Permanente. Alcalde.
- Competencia municipal.
 Obligaciones mínimas.
 - 3.—El personal de las Corpora-

ciones Locales. Funcionarios, nombramiento y situaciones administrativas, con especial referencia a la Policía Municipal.

4.—Derechos y deberes de los funcionarios, con especial referencia a la Policía Municipal.

5.—Denuncias por ordenanzas y bandos. Multas.

6.—El orden público. Breve idea general.

7.—El Código de Circulación: Extensión, definiciones y organismos oficiales. Normas generales de circulación.

8.—Circulación de peatones, de animales, de vehículos de tracción animal y automóviles.

9.—Circulación urbana: Circulación de bicicletas, de autobuses y de vehículos análogos. La circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal.

10.—Alumbrado y señalización de los vehículos. Señales de circu-

lación.

11.—Servicios públicos urbanos de viajeros. Idea de transportes colectivos y servicios públicos de transporte de mercancías.

12.—Condiciones de los vehículos automóviles para su circulación por las vías públicas.

13.—Matriculación de vehículos. 14.—Permisos, licencias y conducción.

15. — Procedimiento sancionador.

Octava. Calificación. — Cada miembro del Tribunal podrá calificar cada uno de los ejercicios con puntuaciones comprendidas entre cero y diez puntos. La suma de los puntos otorgados por todos los miembros se dividirá por el número de éstos y el cociente será la puntuación del opositor, sin que pueda ser aprobado el que no alcance la puntuación media de cinco puntos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de más de la mitad de los miembros.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al señor alcalde. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas

Décima. Posesión. — El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado, decayendo en sus derechos si no lo efectuase en dicho plazo

Undécima. Normas supletorias. En lo no previsto en la convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General para el Ingreso en la Administración Publica y disposiciones complementarias y posteriores.

Duodécima. Recursos. — Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de ins-

tancias hasta la resolución de aquél.

Torrelavega a 31 de julio de 1981.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

A la vista: 32.617, 69.541, 88.504, 166.543 y 168.366, de Oficina Principal.

Idem 5.835, de Urbana número 3.

A plazo: 234, de Urbana número 5.

A la vista: 665, de Urbana número 5.

Idem 6.260, de Urbana número 7.

A plazo: 363, de Urbana número 10.

A la vista: 935 y 1.419, de Urbana número 15.

Idem 489, de Ampuero. Idem 3.438, de Laredo. Idem 1.921, de Madrid. Idem 9.854, de Reinosa. Idem 8.128, de Santoña.

Idem 3.677 y 7.562, de Solares. Idem 6.941, 35.579 y 40.292, de Torrelavega número 1.

Santander, 25 de agosto de 1981. Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

	TARIFAS	
Ptas.		
15	Número suelto del día	
20	Id. del año en curso	
30	Id. de años anteriores	
6	Separatas, por hoja	
1.700	Suscripciones anuales	
900	ld. semestrales	
550	Id. trimestrales	
	Anuncios e inserciones:	
8	Por palabra	
7.500	Por plana entera	
	Por línea o fracción de línea	
45	en plana de 3 columnas	
75	ld. ld. de 2 columnas	
veri-	(El pago de las inserciones se	
	ficará por adelantado)	
	트립스 아름이 가는 그 사람이 되었다. 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	